



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte. D-1824/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de salud pública ha considerado el expediente D-1824/16-17, Proyecto de Ley presentado por la DIPUTADA Lorden, María Alejandra; Creando el Sistema de Salud TELEMEDICINA y por los fundamentos que se exponen, se aconseja su **aprobación** con las siguientes **modificaciones**:

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

"SISTEMA TELEMEDICINA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Creación.- Crease la figura del sistema de salud "TELEMEDICINA" en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Tanto la implementación de este sistema como la capacitación de los agentes públicos que participen, deberá ajustarse a lo prescripto en la presente y en sus normas reglamentarias, *quedando comprendidos los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud Provincial de gestión estatal.*



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

ARTÍCULO 2º: Definiciones.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por: **Telemedicina.** Es el suministro de servicios de atención sanitaria, en los casos en que la distancia es un factor crítico, llevado a cabo por profesionales especialistas que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para hacer diagnósticos, prevención y tratamiento de enfermedades, formación continuada de profesionales en atención a la salud, así como para actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de sus comunidades.-

Institución Requirente. Es aquella institución de salud, localizada en un área con limitaciones de acceso, o de traslado, o con dificultades de complejidad o en la capacidad resolutive de la atención de sus pacientes, y que cuenta con tecnología de comunicaciones que le permite enviar y recibir información para ser apoyada por otra institución de mayor complejidad a la suya, en la solución de sus necesidades de salud de la población que atiende, para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la enfermedad.-

Centro de Referencia. Es aquella institución que cuenta con los recursos asistenciales especializados, y con las tecnologías de información y de comunicación suficientes y necesarios para brindar a distancia el apoyo en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la enfermedad, requerido por una o más instituciones requirentes en condiciones de oportunidad y seguridad.-

Mensaje de datos. Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico, el telegrama, o el telefax.-

Mensaje certificado Es el mensaje de datos debidamente incorporado a la historia clínica de papel mediante firma del médico receptor en la Institución requirente y/o el debidamente incorporado a la historia clínica digital.-

ARTÍCULO 3º: Objeto.- La presente Ley tiene por objeto:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a).- Homogeneizar el servicio y calidad de la salud de la población en relación a la distancia geográfica con centros de mayor complejidad.-
- b).- Regular la transferencia de información médica a distancia por medio de tecnologías.-
- c).- Brindar herramientas para la comunicación e intercambio de información entre profesionales de la salud, o entre profesionales de la salud y sus pacientes.-
- d).- Utilizar herramientas para el diagnóstico, tratamiento y vigilancia del paciente, contribuyendo a mejorar la calidad y la eficacia de la asistencia sanitaria.-
- e).- Promover el adecuado uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones entre los distintos efectores de salud que se encuentren en el Sistema de Telemedicina.-
- f).- Impulsar la mejora y calidad de los servicios públicos que se presten mediante la modalidad de la Telemedicina.-
- g).- Garantizar la confidencialidad de los datos proporcionados por los usuarios del sistema, a fin de proteger el derecho a la privacidad.-
- h).- Garantizar que los programas y proyectos que se implementen en el sistema de Telemedicina contemplen los requerimientos para su implantación y sustentabilidad, con base en la provisión de las capacidades institucionales y de talento humano que resulten necesarias.-
- i).- Registrar mediante habilitación de obligatorio cumplimiento todas las instituciones que prestan servicios de salud dentro de este Sistema.-

ARTÍCULO 4º: Principios.-

- a) Medicina.- La Telemedicina es medicina, es decir, una forma de atención médica hacia la ciudadanía cubriendo prevención, curación y rehabilitación.
- b) Servicio a la Sociedad.- La tecnología y sus adelantos puestos a disposición de todos los ciudadanos para lograr un equilibrio equitativo y eficaz en los Servicios que le competen al área de la salud.-
- c) Práctica a distancia.- La calidad y seguridad de la atención médica garantizada con las nuevas tecnologías, siendo esta la esencia y la cualidad distintiva de la Telemedicina.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

d) Solidaridad.- Construcción de una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad y especialmente entre las/os integrantes del sistema.-

e) Participación.- En los procesos de formulación y lineamientos de esta nueva modalidad, se contará con la participación de todos los agentes.-

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE BRINDA LA TELEMEDICINA

ARTÍCULO 5º: Servicios.- Los servicios de Telemedicina se basan en la transmisión de datos, audio e imágenes portadoras de algún valor agregado, relacionados, todos con los servicios de salud. Los principales servicios son:

Envío de imágenes de TAC (Tomografía Axial Computarizada), US (Ultra Sonido), mamografía, RMN (Resonancia Magnética Nuclear), láminas de biopsias, de pacientes estudiados en hospitales de referencia o de diagnóstico hacia otras instituciones que no disponen de estas técnicas.-

Realización de tele-consultas en tiempo real o diferido.-

Realización de consultas de segunda opinión por parte de especialistas, a fin de obtener criterios de diagnósticos especializados.-

Creación de bases de datos de imágenes y de estudio de casos de interés en archivos de imágenes y diagnóstico.

Información de tecnología informática y de telecomunicaciones necesarias para recibir y prestar servicios de telediagnóstico. Realización de telediagnóstico en tiempo real y diferido.-

Biblioteca y universidad virtuales.-

Eventos.-

Libros y publicaciones seriadas.-

Tele-educación, Telegestión.-

La presente enumeración de servicios es enunciativa.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6°: Para la implementación del sistema de Telemedicina se utiliza un nodo central conectado por sistema de videoconferencia con todos los Hospitales Públicos Provinciales para la cobertura de todas especialidades médicas.-

Se dispone de la tecnología informática y de telecomunicaciones necesarias para recibir y prestar servicios de telediagnóstico.-

Se garantiza la ética médica establecida en los procedimientos a efectuar.-

Se cuenta con un plan de seguridad informática establecido y aprobado.-

Se certifica y registra al personal médico que estará autorizado a solicitar y emitir un criterio sobre un determinado caso.-

Se certifica y registra al área de cada hospital o Institución específico que se constituirá en centro para brindar servicios de telediagnóstico.-

ARTÍCULO 7°: **Utilización del Sistema.-** El apoyo especializado mediante la modalidad de telemedicina de las instituciones catalogadas como Centros de Referencia a las Instituciones requirentes, sólo se podrá dar en aquellas situaciones en que por limitaciones de la Institución Destinaria, por falta de complejidad o especialidad profesional, no se pueda brindar el servicio completo de forma presencial por parte del especialista o como complemento de la asistencia del médico tratante de la Institución Remisora.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 8º: Historia Clínica.- La historia clínica de los pacientes atendidos bajo la modalidad de telemedicina debe cumplir con todos los parámetros de calidad que para el efecto se establecen en la ley 14.464 en adhesión a la Ley 26.529 sobre Derechos de los pacientes. Adicionalmente, las Instituciones Destinatarias y los Centros de Referencia adoptarán las medidas de seguridad necesarias durante la transferencia y el almacenamiento de datos para evitar el acceso no autorizado, y la pérdida, deformación o deterioro de la información.-

ARTÍCULO 9º: **Habilitación.** *Los efectores de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de gestión estatal* que prestan servicios de salud bajo el Sistema de Telemedicina, cualquiera sea su clasificación, deberán garantizar el cumplimiento de las características de calidad establecidas por el Ministerio de Salud, quien a tal efecto creará un listado en el cual se inscribirán todos los Hospitales adheridos, acreditando contar con los requisitos tecnológicos necesarios para pertenecer al Sistema de Telemedicina y ofrecer y prestar los servicios declarados.-

ARTÍCULO 10º: Para su habilitación, las Instituciones integrantes del Sistema de Telemedicina deberán cumplir con las condiciones de capacidad tecnológica que podrá consistir en uso de red telefónica, enlaces satelitales, intercambio de video conferencia y con condiciones científicas, técnicas administrativas, que a tal efecto la autoridad de aplicación reglamentará oportunamente.-

El equipamiento médico debe seguir los lineamientos impuestos por la Ley 14.583.-

Cuando una entidad actúe simultáneamente como Institución Requirente y como Centro de Referencia deberá cumplir con todos los estándares que le sean aplicables, de acuerdo con sus características particulares.-

ARTÍCULO 11º: **Consentimiento Informado.-** Para la atención de pacientes bajo el sistema de Telemedicina, será necesario que al paciente se le haya informado en qué consiste esta modalidad de servicio, incluyendo los riesgos y beneficios de este



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

tipo de atención. Para este efecto, se dejará constancia en la historia clínica del paciente, quien con su firma autógrafa o huella dactilar declarará que comprendió la información entregada y que aceptó ser atendido bajo esta modalidad.-

En los casos en los cuales la condición médica o mental del paciente no le permita expresar su consentimiento éste podrá ser dado por los padres legítimos o adoptivos, el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes consanguíneos en línea directa o colateral hasta el tercer grado o su representante legal.-

ARTÍCULO 12º: Ética.- Las actuaciones de los médicos en el ejercicio de la prestación de servicios bajo el Sistema de Telemedicina, se sujetarán a las disposiciones establecidas por el Código de Ética de sus respectivos Colegios, *por la Ley 10.430 y Ley 10.471* y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.-

ARTÍCULO 13º: El profesional tratante que pide la opinión de otro colega es responsable del tratamiento y de otras decisiones y recomendaciones entregadas al paciente. Sin embargo, el Teleexperto es responsable de la calidad de la opinión que entrega, y debe especificar las condiciones en las que la opinión es válida estando obligado a abstenerse de participar si no tiene el conocimiento, competencia o suficiente información del paciente para dar una opinión fundamentada.-

ARTÍCULO 14º: El profesional que utiliza la telemedicina es responsable por la calidad de la atención que recibe el paciente y no debe optar por la consulta de telemedicina, a menos que considere que es la mejor opción disponible. Para esta decisión, el médico debe tomar en cuenta la calidad, el acceso y el costo.-

ARTÍCULO 15º: Capacitación.- *La capacitación estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, quien definirá la modalidad, nivel de instrucción y trayectos formativos.-*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 16°: Autoridad Competente.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad competente para la aplicación de la presente en conformidad con lo prescripto en la Ley. -

ARTÍCULO 17°: Reglamentación.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley en un plazo de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 18°: Cláusula Transitoria. A partir de la entrada en vigencia de la presente comenzará un plan progresivo de regularización de los promotores de salud comunitarios que actualmente se desempeñan en el sistema de salud pública de la provincia, que se extenderá por un plazo máximo de cinco (5) años.-

ARTÍCULO 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

En esta comisión creemos que en la actualidad existe un claro vacío legislativo en la materia, tampoco en jurisprudencia se encuentran casos de tan innovadora forma de ejercer la medicina y que por lo tanto aprobar el proyecto de referencia es un gran avance en la salud pública.-

Cabe destacar que las modificaciones realizadas, corresponden a una adaptación del texto en cuanto a técnica legislativa.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref: D-1824/16-17

SALA DE COMISION 11 de Julio de 2017

Presidente: Lorden Maria Alejandra

Vicepresidente: Garate Pablo Humberto

Secretario: Di Marzio Gustavo Gabriel

Vocales: Acuña Carlos Alberto

Barrientos Mauricio Gabriel

Corrado Maria Marta

Ledesma Julio Ruben

Lopez Monica S

Mussi Juan Jose

Nardelli Santiago Andrés

Ricchini Maria Laura

Portos Lucia

Torresi Maria Elena



REF. EXPTE D. 1824 / 16 - 17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Reunión se llevó a cabo con la presencia de ...8...(..) Diputados.-

Dr. IGNACIO SAFFARANO
Relator Comisión de Salud Pública
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.